



Quaranta maravedis.

SEUJO QVARTO, QVARREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

pactuado entre el vecindario de villa. Díz Cantidad,
y que se robara, como previene la ley. con que se comunica
nico el señalamiento de la primera; para satisfacer al dñ
Juan Paríquel mediante a no haber tenido en la Cau-

dalq. & propios fondos para ello. Yo firmante su mdo.
oy fa = J. g. se forme expediente p. justificar dho.

segundimto con la orden original, recivos el importe del
vestuario, y testimonio en relación suficiente de este
acuerdo y q. no tengan fondos en el caudal de propios

Quinto

Vbeday Oxeroff Primer de por
Juan Lopez Morillo Provisor

Gasay

Juan Gasay
Jose de la Villa

Ayunt. d^o 26 de Marzo d 1616

En la villa de Calapuana & veinte y seis d^o Marzo d mil ochocientos diez y seis. Estando presentes, en virtud d^o citacion ante
mi dho S^r d^r José Santiago Picos Abogado d^o los dñs
consejor Alcaldmayor f^r. d^r M. : d^r Joaquín Ubeda familiar
el Santo Oficio fiscal Ecuador. d^r Juan Paríquel Donoso y
Marin, Regidores perpetuos. d^r Gaspar Lopez Morillo y d^r n
Juan Beatriz Díaz Deputados; y d^r Juan Marin
& Gasay, Promovidos Juidice fermoneros, con roces d^r Gen^r:

Sobre d^r dho. Se vio, trato y deliberó lo siguiente — — —
que se comunica el quanto mprantim^{to}
hecho a esta villa p^r la subsistencia d^r las Fugras y sa